



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

## INFORME DE INTERVENCIÓN AY-056-2019 DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2019 y con lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Y de igual manera, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable:

— Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

— Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.**

El perímetro de consolidación de esta Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y el siguiente organismo y entidad dependiente:

Organismo autónomo: Institución Ferial de Alcañiz.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

- Sociedad mercantil: Fomento de Alcañiz, S.L.

#### **QUINTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.**

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

**Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

**Ayuntamiento de Alcañiz**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

El ajuste se lleva a cabo por la diferencia que surge entre los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos (tomando los datos a 31 de diciembre de 2018), arrojando un resultado total positivo de 888.641,03, es decir, el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), por lo que supone una mayor capacidad de financiación.

	Derechos Reconocidos Netos 2018		Recaudación 2018			AJUSTES		
	Capítulo	Total	Capítulo	Total	Total	Corriente	Cerrado	Total
Impuestos Directos	6.251.274,68	5.694.658,26	505.411,89	6.200.070,15	-51.204,53	0,00	-51.204,53	
Impuestos Indirectos	1.422.584,05	1.415.379,54	152,91	1.415.532,45	-7.051,60	0,00	-7.051,60	
Tasas y otros ingresos	2.958.492,35	2.755.129,08	1.150.260,43	3.905.389,51	0,00	946.897,16	946.897,16	
<b>TOTAL</b>	<b>10.632.351,08</b>	<b>9.865.166,88</b>	<b>1.655.825,23</b>	<b>11.520.992,11</b>	<b>-58.256,13</b>	<b>946.897,16</b>	<b>888.641,03</b>	

**Institución Ferial de Alcañiz**

El ajuste se lleva a cabo por la diferencia que surge entre los derechos reconocidos y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos (tomando los datos a 31 de diciembre de 2018), arrojando un resultado total negativo de 12,27, es decir, el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), por lo que supone una menor capacidad de financiación.

	Derechos Reconocidos Netos 2018	Recaudación 2018			AJUSTES		
		Capítulo	Total	Total	Negativo	Positivo	Total
Impuestos Directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Impuestos Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasas y otros	34.490,29	34.478,02	0,00	34.478,02	-12,27	0,00	-12,27



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

ingresos								
<b>TOTAL</b>	<b>34.490,29</b>	<b>34.478,02</b>	<b>0,00</b>	<b>34.478,02</b>	<b>-12,27</b>	<b>0,00</b>	<b>-12,27</b>	

**Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

**Ayuntamiento de Alcañiz**

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se reintegra durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2018, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2018	15.931,68
Devolución liquidación PIE 2009 en 2018	70.424,16
<b>TOTAL</b>	<b>86.335,84</b>

**Ajuste 12.** Aportaciones de capital a empresas públicas.

Las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero), o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se dé a los mismos.

Desde el punto de vista presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, pero, teniendo en cuenta el tratamiento en contabilidad nacional, este ajuste se justifica en tanto que se ha suscrito la ampliación de capital de la sociedad de Motorland por



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

importe de 1.599.969,00 € para cubrir pérdidas (o situación de Patrimonio Neto negativo), por lo que es de aplicación el Ajuste 12.

**Ajuste 14.** Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

**Ayuntamiento de Alcañiz**

Este ajuste contempla la diferencia entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto". El ajuste es positivo dando un resultado de 352.032,49 en tanto que el saldo final de la cuenta 413 es mayor al saldo inicial.

Ejercicio	Cuenta «413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2018	1.006.987,63	663.505,57	0,00	343.482,06	<b>343.482,06</b>

**B.** La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

**CUADRO DE CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN**

	<b>Ayuntamiento</b>	<b>Institución Ferial</b>	<b>Sociedad Fomenta</b>	<b>TOTAL</b>
CAPÍTULO 1	6.251.274,68	0,00	0,00	6.251.274,68
CAPÍTULO 2	1.422.584,05	0,00	0,00	1.422.584,05
CAPÍTULO 3	2.958.492,35	34.490,29	0,00	2.992.982,64
CAPÍTULO 4	4.054.925,89	166.663,48	48.301,60	4.269.890,97
CAPÍTULO 5	367.023,51	0,00	292.166,78	659.190,29
CAPÍTULO 6	0,00	0,00	0,00	0,00
CAPÍTULO 7	2.014.867,04	0,00	146.548,56	2.161.415,60
<b>A) TOTAL INGRESOS CAPÍTULOS I - VII</b>	<b>17.069.167,52</b>	<b>201.153,77</b>	<b>487.016,94</b>	<b>17.757.338,23</b>
CAPÍTULO 1	5.395.150,36	0,00	71.487,59	5.466.637,95
CAPÍTULO 2	4.157.724,18	168.042,38	196.911,85	4.522.678,41
CAPÍTULO 3	103.506,40	0,00	25.285,40	128.791,80
CAPÍTULO 4	1.180.645,07	600,00	0,00	1.181.245,07
CAPÍTULO 6	1.909.727,88	0,00	0,00	1.909.727,88
CAPÍTULO 7	89.538,43	0,00	0,00	89.538,43
<b>B) TOTAL GASTOS CAPÍTULOS I - VII</b>	<b>12.836.292,32</b>	<b>168.642,38</b>	<b>293.684,84</b>	<b>13.298.619,54</b>
<b>C) TOTAL (A-B)</b>	<b>4.232.875,20</b>	<b>32.511,39</b>	<b>193.332,10</b>	<b>4.458.718,69</b>
AJUSTE 1	888.641,03	-12,27	0,00	888.628,76
AJUSTE 2	86.335,84	0,00	0,00	86.335,84
AJUSTE 12	-1.599.969,00	0,00	0,00	-1.599.969,00
AJUSTE 14	343.482,06	0,00	0,00	343.482,06
<b>C) TOTAL AJUSTES</b>	<b>-281.510,07</b>	<b>-12,27</b>	<b>0,00</b>	<b>-281.522,34</b>
<b>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN (C+D)</b>	<b>3.951.365,13</b>	<b>32.499,12</b>	<b>193.332,10</b>	<b>4.177.196,35</b>

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa a nivel individualizado que en el Ayuntamiento de Alcañiz, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de ingresos es 3.951.365,13 € mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario. En la Institución Ferial de Alcañiz, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de ingresos es 32.499,12 € mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario. Finalmente, en la Sociedad Fomento de Alcañiz, S.L.U., la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

ingresos es 193.332,10 € mayor, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es 4.177.196,35 € mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos. Es decir, los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

Se deberá tener en cuenta, en el caso de que exista, el Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local en el que se establezca un límite de déficit en liquidación, por debajo del cual las entidades locales quedan exentas de aprobar un plan económico – financiero de reequilibrio.

En consecuencia, con base en los cálculos detallados **se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

#### **SEXTO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.**

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del este año es de 2,40%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de Alcañiz en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

A. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left( \frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio.

El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la información de la liquidación.

B. Se consideran "empleos no financieros" para efectuar el cálculo del "gasto computable", a los gastos de los capítulos I a VII de la liquidación del presupuesto.

Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los "empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)".

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:



- **Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):**

**Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

**Ayuntamiento:**

Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

Cuentas de la Cuenta de Análisis				
Cuenta 413 - Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto				
Saldo inicial				
Saldo final				
2018	1.006.987,63	663.505,57	343.482,06	0,00

A principios de 2018 la cuenta 413 tenía un saldo inicial de 1.006.987,63 y al final del ejercicio su saldo era 663.505,57 por lo que de acuerdo con la normativa SEC-10 es negativo por la diferencia.

- **Ajustes por consolidación:**

Teniendo en cuenta que la entidad tiene entes dependientes no generadores de ingresos de mercado, dado que el cálculo de la regla de gasto se hace a nivel consolidado, es necesario eliminar las transferencias internas entre el Ayuntamiento de Alcañiz y sus entes dependientes.

- **Procede un ajuste negativo relativo a las transferencias con Institución Ferial de 150.000,00 €.**

- **TOTAL: -150.000,00 €.**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

▪ **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:**

- Ayuntamiento: -587.721,22 €.
- Institución Ferial: -28.161,29 €
- Sociedad Fomenta: -7.519,59 €
- TOTAL: - 623.402,10 €

C. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018, presenta los siguientes resultados:

CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO				
	Ayuntamiento	Institución Ferial	Sociedad Fomenta	TOTAL
CAPÍTULO 1	5.395.150,36	0,00	71.487,59	5.466.637,95
CAPÍTULO 2	4.157.724,18	168.042,38	196.911,85	4.522.678,41
CAPÍTULO 3	103.506,40	0,00	25.285,40	128.791,80
CAPÍTULO 4	1.180.645,07	600,00	0,00	1.181.245,07
CAPÍTULO 6	1.909.727,88	0,00	0,00	1.909.727,88
CAPÍTULO 7	89.538,43	0,00	0,00	-89.538,43
<b>A) TOTAL GASTOS Capítulos I - VII</b>	<b>12.836.292,32</b>	<b>168.642,38</b>	<b>293.684,84</b>	<b>13.298.619,54</b>
INTERESES DEUDA	-103.506,40	0,00	-25.285,40	-128.791,80
CUENTA 413	-343.482,06	0,00	0,00	-343.482,06
GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	-587.721,22	-28.161,29	-7.519,59	-623.402,10
AJUSTE CONSOLIDACIÓN	-150.000,00	0,00	0,00	-150.000,00
<b>B) TOTAL AJUSTES</b>	<b>-1.184.709,68</b>	<b>-28.161,29</b>	<b>32.804,99</b>	<b>-1.245.675,96</b>
<b>C) GASTO COMPUTABLE 2018 (A+B)</b>	<b>11.651.582,64</b>	<b>140.481,09</b>	<b>260.879,85</b>	<b>12.052.943,58</b>
<b>D) GASTO COMPUTABLE 2017</b>	<b>9.715.118,41</b>	<b>131.160,03</b>	<b>201.978,63</b>	<b>10.048.257,07</b>
TASA DE REFERENCIA CREC: PIM M/P	2,40%	2,40%	2,40%	2,40%
<b>E) TOTAL LIMITE 2018</b>	<b>9.948.281,25</b>	<b>134.307,87</b>	<b>206.826,12</b>	<b>10.289.415,24</b>
<b>EXCESO (-) / DEFECTO (+) (C-E)</b>	<b>-1.703.301,39</b>	<b>-6.173,22</b>	<b>-54.053,73</b>	<b>-1.763.528,34</b>
<b>CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

Como se puede observar, la liquidación del presupuesto consolidado del ejercicio 2018, con los ajustes expuestos, incumple el objetivo de la regla de gasto, puesto que el gasto computable del ejercicio 2018 es superior al límite de la regla de gasto previsto para este ejercicio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

D. En consecuencia, con base en los cálculos detallados **NO se cumple el objetivo de la Regla del Gasto** de acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

**SÉPTIMO. Conclusiones.**

A la vista de los cálculos precedentes y con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Alcañiz, del organismo autónomo Institución Ferial de Alcañiz y la sociedad Fomento de Alcañiz, S.L. cabe informar, de acuerdo con el Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, del siguiente resultado obtenido:

- A. Que esta Entidad Local cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.
- B. Que esta Entidad Local **NO** cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

En consecuencia, esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

### **Aprobación del Plan:**

El Plan deberá tener el contenido a que se refiere el artículo 21 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril y el artículo 20 del, también citado R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, así como el artículo 116bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El plan económico-financiero, en su caso, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y deberá ser aprobado por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no puede exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento (art.23.1 LOEP). Al Plan aprobado deberá darse la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Propuestos de la Entidad (ART.23.4 LOEP).

### **Responsabilidades por incumplimiento (Art. 25 LOEP):**

La falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento del mismo, el ayuntamiento responsable deberá:

a. Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.

b. Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la entidad local). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria del ayuntamiento afectado. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos.

La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas. La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

**- Infracciones en materia de gestión económico – financiera**

De conformidad con el artículo 28 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera como infracción muy grave la conducta cuando sea culpable:

- a) *La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.*
- b) *La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

- c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.
- d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.
- e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.
- f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.
- g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCANIZ (Teruel)

**j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.**

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

En Alcañiz, a 27 de febrero de 2019.



Francisco Javier Reyero Fernández.